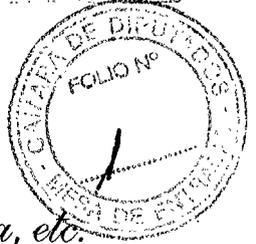


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE TRABAJO	
26 JUN 2002	
SEC. 2	3635 1420

# *Proyecto de ley*



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Régimen Federal de Aviación Civil**

**Administración Federal de Aviación Civil**

**Reglamentación sobre el funcionamiento de la  
Administración Federal de Aviación Civil**

**Anexos I-VIII**

**Junta de Investigación de Accidentes e Incidentes  
de la Aviación Civil**



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

sancionan con fuerza de ley:

## **Administración Federal de Aviación Civil**

### **Generalidades**

#### **ARTÍCULO 1º:**

Créase en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, dependiendo de la Secretaría de Transportes de la Nación, con el rango de Subsecretaría, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, la cual ha de quedar constituida y en condiciones de comenzar a cumplir su cometido, dentro de los ciento ochenta (180) días de ser sancionada la presente ley.

#### **ARTÍCULO 2º:**

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en todos los ámbitos del derecho público y privado. Su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro a cualquier título. A tal fin, el Poder Ejecutivo Nacional determinará la forma y los plazos en que la Fuerza Aérea Argentina procederá a transferir a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL todas las instalaciones y medios que hacen al funcionamiento del parque aeronáutico civil que se encuentren bajo su jurisdicción conjuntamente con el personal que en ellas presta servicios, quedando el personal militar afectado en comisión hasta tanto su jefatura le asigne nuevo destino.

### **Competencia**

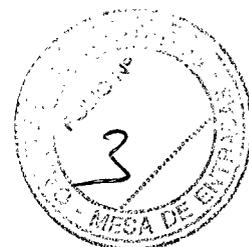
#### **ARTÍCULO 3º:**

Compete a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, el fomento, desarrollo, regulación, control y fiscalización de toda actividad aeronáutica que, en cualquiera de sus manifestaciones, se realicen en el territorio de la República Argentina, su mar territorial y el espacio aéreo que los cubre, así como también la que ejecutan los organismos, empresas, aeropuertos y aeronaves argentinas dentro y fuera de las fronteras. Queda expresamente excluida de su competencia la actividad aeronáutica militar.

### **Funciones y Facultades**

#### **ARTÍCULO 4º:**

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL propondrá y ejecutará las actividades que conciernen a la aviación civil, de acuerdo a la Reglamentación del presente artículo, inserta en el ANEXO I de la presente Ley.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Autoridades**

### **ARTÍCULO 5°:**

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cinco (5) miembros, de los cuales uno será su Presidente, otro su Vicepresidente y el resto Vocales.

### **ARTÍCULO 6°:**

Los miembros del Directorio de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia, mediante un concurso abierto por oposición de antecedentes entre los posibles postulantes. A tal respecto se integrará un Jurado conformado por el Secretario de Transportes de la Nación; el Presidente de la Comisión de Transportes del Honorable Senado de la Nación; el Presidente de la Comisión de Transportes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; o representante de cada uno de ellos; el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Córdoba y Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, siendo designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Sus mandatos durarán cinco (5) años y podrán ser renovados en forma indefinida. Cesarán en forma escalonada en sus mandatos en cada año. Al designarse el primer Directorio, el Poder Ejecutivo establecerá la forma en que finalizará el mandato del Presidente, Vicepresidente y cada uno de los Vocales para permitir tal escalonamiento.

### **ARTÍCULO 7°:**

Los miembros del Directorio de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL tendrán dedicación exclusiva en sus funciones, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y solo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del Poder Ejecutivo Nacional.

### **ARTÍCULO 8°:**

El Presidente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL ejercerá la representación legal de la Administración y en caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por el Vicepresidente.

### **ARTÍCULO 9°:**

El Directorio de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros, uno de los cuales será el Presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Funciones del Directorio**

### **ARTÍCULO 10°:**

El Directorio de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL tendrá las funciones que se le impondrán en la Reglamentación del presente artículo inserta en el Anexo II.

## **Secretarías**

### **ARTÍCULO 11°:**

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL contará con las siguientes Secretarías: General, Representación de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), Interior, Usuarios y Relaciones Públicas y Prensa. Sus mandatos durarán cinco (5) años, y sus funciones serán las consignadas en la Reglamentación del presente artículo, inserta en el Anexo III de la presente Ley.

## **Consejo Asesor**

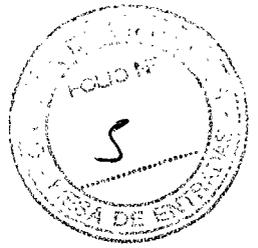
### **ARTÍCULO 12°:**

Créase en el ámbito de la Administración Federal de Aviación civil, el CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, integrado por el Secretario General, el Encargado de la Representación de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), un Representante de las Delegaciones del Interior, un Representante de los Usuarios del Transporte Aéreo, un representante de las Asociaciones Sindicales Aeronáuticas y el Encargado de Relaciones Públicas y Prensa. De acuerdo a características insertas en la Reglamentación del presente artículo, que consta en el anexo IV.

## **Direcciones**

### **ARTÍCULO 13°:**

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL contará con siete (7) DIRECCIONES: de Planeamiento e Implementación, de Operaciones, de Aeropuertos, de Recursos Humanos, de Tecnología e Industria, de Administración y de Asuntos Jurídicos y Legales, cuyos titulares serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia, mediante un concurso abierto por oposición de antecedentes entre los posibles postulantes. Al respecto se integrará un Jurado conformado por el Secretario de Transportes de la Nación; el Presidente de la Comisión de Transportes del Honorable Senado de la Nación; el Presidente de la Comisión de Transportes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación o un representante designado por cada uno ellos; Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Córdoba y Rector de la Universidad Tecnológica Nacional.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **De las Direcciones**

### **ARTÍCULO 14° :**

La DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN: tendrá como fin todo el quehacer creativo y su puesta en marcha. La DIRECCIÓN DE OPERACIONES controlará la actividad. La DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS tendrá a su cargo todo lo atinente a las aeroestaciones. La DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS: será responsable de la formación de los mismos y abarca tres sectores. La DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INDUSTRIA será responsable de la conformación de los recursos tecnológicos e industriales. La DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN proporcionará la administración del personal del organismo, de los recursos económico-financieros y de los abastecimientos necesarios para el funcionamiento del mismo. La DIRECCIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS Y ASUNTOS LEGALES proporcionará la asistencia y asesoramiento en la materia a todas las áreas del organismo. El funcionamiento, deberes y atribuciones de las DIRECCIONES se encuentran reglamentados en el Anexo V, inserto en esta Ley.

## **Delegaciones Regionales**

### **ARTÍCULO 15°:**

Créanse Delegaciones Regionales para atender a la ejecución descentralizada y la coordinación con los Gobiernos Provinciales, Municipales, con las organizaciones privadas y también con las organizaciones sociales, en la elaboración de planes y programas, las que adecuarán su funcionamiento a la requisitoria del tráfico aéreo que se verifique en sus respectivas áreas, así como respecto de la infraestructura que posean. La ADMINISTRACION FEDERAL DE AVIACION CIVIL proveerá a las mismas de los planes operativos necesarios para su funcionamiento, debiendo las Delegaciones Regionales optimizar los recursos y estrategias para el cumplimiento de su cometido.

### **ARTÍCULO 16°:**

Cada Delegación Regional dependerá administrativa y técnicamente de la Administración Federal de Aviación Civil.

### **ARTÍCULO 17°:**

Las Direcciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL tendrán a su cargo la comunicación con las Delegaciones Regionales, cada una en el área de competencia, a fin de asistir a las mismas de recursos técnicos y directivas en cuanto a su cometido específico.

### **ARTÍCULO 18°:**

Por sus similares características geográficas; económicas y sociales, se determinan las Delegaciones Regionales en la Reglamentación de este artículo, en el Anexo VI de esta Ley.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Recursos**

### **ARTÍCULO 19°:**

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL contará con los recursos de acuerdo a lo reglamentado en el Anexo VII de esta Ley

## **Disposiciones Especiales**

### **ARTÍCULO 20°:**

En el marco de la ley de seguridad interior, se establece como encargada de la seguridad de los aeropuertos, instalaciones aeronáuticas, protección contra incendios y emergencias, y de materiales afectados a la actividad en general, a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la que destacará personal y medios conforme su propio presupuesto y de acuerdo al requerimiento que le comunique la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL.

En aquellos lugares que no requieran la presencia de seguridad permanente, las Delegaciones Regionales solicitarán el apoyo de las policías locales en tanto y en cuanto las actividades desarrolladas no obliguen a la fiscalización federal de la seguridad.

### **ARTÍCULO 21°:**

Derógase el artículo 14° del Decreto 375/97 que creara el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, pasando sus bienes y personal a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL.

### **ARTÍCULO 22°:**

Derógase la Ley 21.521 que dispusiera la creación de la Policía Aeronáutica Nacional, estableciéndose un término de ciento ochenta (180) días hasta la efectiva ocupación de la tarea de seguridad por parte de la Policía Federal Argentina, en aquellos aeropuertos y regiones aéreas en que se desempeña esta fuerza policial. Los actuales bienes y personal de la Policía Aeronáutica Nacional retornaran al ámbito de la FFAA a los fines que el Estado Mayor de la misma determine.

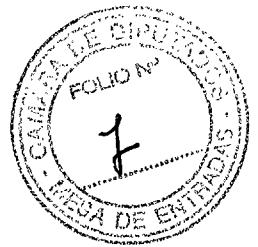
### **ARTÍCULO 23°**

La totalidad de los aeropuertos sitios en el territorio de la República Argentina pasan a la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, excepto aquellos de dominio privado.

## **Disposiciones Transitorias**

### **ARTÍCULO 24°:**

En la elección del Primer Directorio uno de los cargos del mismo será ocupado por un miembro de la Fuerza Aérea Argentina, por única vez, a los efectos de cubrir el periodo de transición. El Jefe de Estado Mayor de dicha fuerza será quien determine cual de sus subordinados ocupara el cargo en esa oportunidad.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## ARTÍCULO 25°

Fijase un período de transición de hasta cuatro (4) años para la transferencia completa desde la FUERZA AÉREA ARGENTINA hacia la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL de las instalaciones, recursos y medios vinculados a la aviación civil, según el siguiente cronograma de plazos: a) Dentro de los ciento ochenta (180) días: todas las áreas de Administración Central; Medicina; Asuntos Jurídicos y Habilitaciones; b) Dentro de los dos (2) años: las áreas de Planificación, Seguridad Aeroportuaria e Infraestructura; c) Dentro de los cuatro (4) años: las áreas de Seguridad Aérea, Control del Espacio Aéreo, Operaciones, y Apoyo al Vuelo.

## ARTÍCULO 26°

Derógase el artículo 13° del Decreto N° 375/97, que dio origen a la creación del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)

## ARTÍCULO 27°

Deróganse los Decretos N° 375/97, 16/98, 163/98, 365/98, 675/98 y 197/2000, así como sus sucesivos modificatorios.

## ARTÍCULO 28°

Declarase extinguida la privatización de los aeropuertos, previa determinación del cumplimiento de las pautas comprometidas en operaciones e inversiones.

## De Forma ARTÍCULO 29°

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

JORGE RIVAS  
DIPUTADO DE LA NACION

ALFREDO BRAVO  
DIPUTADO DE LA NACION

RUBEN H. GIUSTINIANI  
DIPUTADO DE LA NACION

MARCELA BORDENAVE  
DIPUTADA DE LA NACION

OSCAR R. GONZALEZ  
DIPUTADO DE LA NACION

ALBERTO J. PICCINI  
DIPUTADO DE LA NACION

ELISA M. CARRIO  
DIPUTADA DE LA NACION